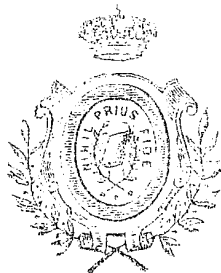


Año

Húm.



Escritura

de

20-11-2002

Nº 4818

TESTIMONIO DE UNA PRIMERA COPIA DE
LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA: "TXOPITUNA, S.L."

OTORGADO POR: DON LUIS MARIA
TXOPITEA GABIOLA y otros.

Autorizada por

Don Antonio José Martínez Lozano

Notario

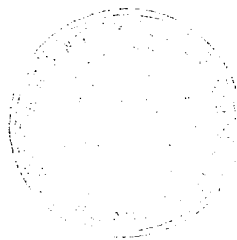
Gran Vía, 46 - 2.º dcha.

Teléfs. 944 240 919-944 249 750-944 246 945

Telefax 944 249 528

48011 - BILBAO

Notario de la Provincia de Vizcaya
Euzkadi



NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO.-----

EN BILBAO, a veinte de Noviembre de dos mil dos.-----

Ante mi, ANTONIO JOSE MARTINEZ LOZANO, Notario del Ilus-
tre Colegio de Bilbao, con residencia en esta villa,-----

----- C O M P A R E C E N -----

DON DIONISIO CHOPITEA ARGINZONA, mayor de edad, viudo, de
vecindad civil foral, con domicilio en Lekeitio-Vizcaya
(Avenida Sabino Arana, 6); con su D.N.I. número
14.957.608-H.-----

DON LUIS MARIA CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, soltero,
de vecindad civil común, vecino de Bilbao (calle Perez
Galdos, 14-7° derecha); con su D.N.I. número 14.957.605-
S.-----

DON JESUS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, casa-
do en regimen de gananciales con Doña Miren Begoña Laca
Ortuondo, de vecindad civil foral, con domicilio en
Lekeitio-Vizcaya (San Inazio, 3-3° D); con su D.N.I. nú-
mero 30.581.018-B.-----

DON JOSE RAMON CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, casado en
régimen de separación de bienes con Doña Susana Gorosarri
Narbaiza, de vecindad civil foral, con domicilio en
Berriz-Vizcaya (calle Vicente Cengotitabengoa, 12-1° D);
con su D.N.I. número 14.948.618-K.-----

DON JON ANDONI CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, casado en

[Handwritten signature]
NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BILBAO

regimen de gananciales con Doña Tatiana Parada Portabales, de vecindad civil foral, con domicilio en Lekeitio-Vizcaya (Maria Diaz de Haro, 7-5° C); con su D.N.I. número 30.591.097-Q.-----

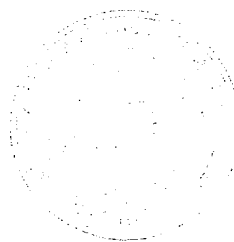
DOÑA MARIA ANGELES CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, soltera, de vecindad civil foral, con domicilio en Getxo (calle Las Mercedes, 40-3° derecha); con su D.N.I. número 14.921.394-Y.-----

----- I N T E R V I E N E N : -----

En su propio nombre y derecho y son de nacionalidad española; además Don Luis Maria Chopitea Gabiola interviene en nombre y representación de las siguientes personas. --
1.- DOÑA MARIA ESTHER CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, casada, de nacionalidad belga, , con domicilio en Tongeren (Bélgica) Rode Kruislaan, 22; con carnet de identidad belga 504-0009953-48; ejercita poder, que asegura vigente y le confirió ante el Consul General de España en Bruselas, en funciones notariales, Don Luis Arias Romero, EL 26 de Mayo de 1.997, bajo el número 448 de protocolo; copia autorizada del referido poder, tengo a la vista y resulta facultado para ejercitar, entre otras, las siguientes atribuciones: -----

"...- Constituir, modificar y disolver toda clase de sociedades y aportar a las mismas o a las ya constituidas, toda clase de bienes.....".-----

Lo relacionado y transcrito concuerda bien y fielmente con el documento de referencia a que me remito, sin que en lo omitido haya nada que restrinja, limite, desvirtue o condicione lo transcrito.-----



2.- DON FRANCISCO JAVIER CHOPITEA GABIOLA, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña Magal Cantos Mendoza, de nacionalidad española, con domicilio en Manta Manabi (Ecuador) Avenida Dos, calle 13 13-15 con D.N.I. número 72.659..934-J; ejercita poder, que asegura vigente y le confirió ante el Notario público Cuarto del Canton Manta (Ecuador), Don Simon Zambrano Vincés, el 16 de Mayo de 2.002, bajo el número 1.223 de protocolo; copia autorizada del referido poder, tengo a la vista, debidamente legalizado por el Consulado General de España en Guayaquil y resulta facultado para ejercitar, entre otras, las siguientes atribuciones: -----

"TRES.- Para que constituya o intervenga en la constitución de nuevas empresas de cualquier clase, suscriba y reciba los títulos de acción o certificados de aportación correspondientes, efectue aportaciones en especie o numérico, acepte el aporte de los otros socios, intervenga en la designación de peritos y en la aprobación o no de avaluos, estipule los estatutos sociales, designe administradores y otros personeros, asista a todas las sesiones de juntas generales con voz y voto.....".-----

Lo relacionado y transcrito concuerda bien y fielmente con el documento de referencia a que me remito, sin que en lo omitido haya nada que restrinja, limite, desvirtue

[Handwritten signature and stamp]
NOTARIO

o condizione lo trascritto.-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, los señores comparecientes, la capacidad legal necesaria para formalizar ésta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a cuyo fín,-----

----- E X P O N E N : -----

PRIMERO.- Que los señores comparecientes tienen acordado constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada con la denominación de "TXOPITUNA, S.L."-----

SEGUNDO.- Que para acreditar que no existe ninguna otra Com-
pañía con la misma denominación, me presentan (y a su
instancia la dejo incorporada a esta matriz, formando
parte integrante de la misma) una Certificación del Re-
gistro Mercantil Central, expedida con fecha 25 de Octu-
bre de 2.002.-----

CUARTO.- Y que llevando a efecto lo convenido, los señores comparecientes, según intervienen, -----

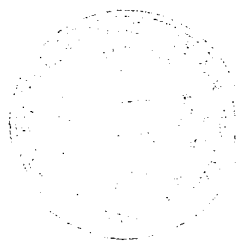
----- D I S P O N E N -----

A).- CONSTITUCION SOCIEDAD. - - - - -

Los señores comparecientes, fundan y constituyen una So-
ciedad Mercantil, denominada "TXOPITUNA, S.L.", que se
regirá por los Estatutos que figuran extendidos en trece
folios de papel timbrado foral, de serie PB, números:
2552649, 2552648, 2552647, 2552646, 2552645, 2552644,
2552643, 2552642, 2552641, 2552640, 2552639, 2552638 y
2552637.-----

Los expresados Estatutos, yo, el Notario, los hallo conformes a Derecho y los firmo, junto con los señores comparecientes, al final de los mismos.-----

u Sei
re Fo



Dichos Estatutos, que leen y aprueban los señores compa-
recientes, quedan incorporados a esta matriz, formando
parte integrante de la misma.-----

B).- APORTACIONES SOCIALES. -----

Que los fundadores de la Compañía que en este acto se
constituye suscriben y adjudican la totalidad de las
participaciones representativas del capital social, o
sea, la suma de CUATRO MIL EUROS en la siguiente forma y
proporción:-----

- 1.- DON DIONISIO CHOPITEA ARGINZONA, suscribe y adjudica,
quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas
con los números uno al quinientos (1 al 500), ambos in-
clusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----
- 2.- DON LUIS MARIA CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica,
quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas
con los números quinientos uno al mil (501 al 1.000), am-
bos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-
- 3.- DON JESUS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adju-
dica, quinientas (500) participaciones sociales, las se-
ñaladas con los números mil uno al mil quinientos (1.001
al 1.500), ambos inclusive, por un valor nominal de qui-
nientos euros.-----
- 4.- DON JOSE RAMON CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica,
quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas

NOTARIO
Dr. J. J. J. J.
NOTARIO

con los números mil quinientos uno al dos mil (1.501 al 2.000), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----

5.- DON JON ANDONI CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica, quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas con los números dos mil uno al dos mil quinientos (2.001 al 2.500), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----

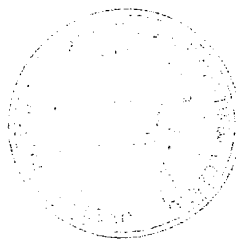
6.- DOÑA MARIA ANGELES CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica, quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas con los números dos mil quinientos uno al tres mil (2.501 al 3.000), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----

7.- DOÑA MARIA ESTHER CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica, quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas con los números tres mil uno al tres mil quinientos (3.001 al 3.500), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----

8.- DON FRANCISCO JAVIER CHOPITEA GABIOLA, suscribe y adjudica, quinientas (500) participaciones sociales, las señaladas con los números tres mil quinientos uno al cuatro mil (3.501 al 4.000), ambos inclusive, por un valor nominal de quinientos euros.-----

Los adjudicatarios han ingresado, en dinero efectivo, en la cuenta social, el importe total de valor nominal de las participaciones sociales por cada uno de ellos suscritas, y, en junto, por tanto, la suma de 4.000 EUROS, por lo que, en consecuencia, ha quedado totalmente desembolsado el capital social de la Compañía, lo que así re-

[Handwritten signature]



conocen recíprocamente la efectividad del mismo.-----

C).- DESEMBOLSO .

Que se acredita el desembolso de las participaciones sociales, representativas del capital social, mediante la correspondiente certificación bancaria, que queda incorporada a esta matriz, formando parte integrante de la misma y se transcribirá en las copias de la presente.---

D).- COMIENZO OPERACIONES.

Que la Sociedad que en este acto se constituye, dará co-
mienzo a sus operaciones sociales en el día de hoy.-----

E).- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.-----

Que los comparecientes, como unicos socios y fundadores de la Compañia, dando a este acto el caracter de Junta General adoptan, tambien por unanimidad, los siguientes acuerdos:-----

- 1.- Que la Compañía sea regida y administrada por tres administradores solidarios.-----
- 2.- Quedan designados Administradores solidarios de esta Compañía, por plazo indefinido, DON LUIS MARIA CHOPITEA GABIOLA y DON JESUS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA.-----

Los expresados señores, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, aceptan sus designaciones y cargos, tomando posesión de los mismos, manifestando no hallarse incurso en ninguna de las

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

TO : DIRECTOR, FBI (100-441100)

FROM : SAC, NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [REDACTED]

RE: [REDACTED]

100-100000-100000

Dr. [REDACTED]

100-100000-100000

incapacidades o incompatibilidades legales, y, en especial, de modo expreso, en las de 12/95 de 11 de Mayo en la medida y condiciones fijadas en la misma.-----

F).- CONSENTIMIENTO.-----

Que todos y cada uno de los comparecientes, según intervienen, prestan su total consentimiento al contenido integro de esta escritura.-----

G).- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DURANTE LA FASE ANTERIOR A LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD.- Durante dicha fase y para los efectos determinados en el artículo 6 de la Ley Especial, se confieren al Organismo de Administración expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las Normas Legales le atribuyen con caracter general.-----

H).- INSCRIPCION.-----

Y que, por último, solicitan del señor Registrador Mercantil, la inscripción de la presente escritura.-----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los estatutos incorporados, en el supuesto de que cualquiera de sus clausulas o artículos adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----

Hago las reservas y advertencias legales y, a efectos fiscales, las relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material formal y sancionador. Advierto, en especial, de las obligaciones contenidas en la Norma Foral 3/1.989, en cuanto al plazo de presentación de esta escritura a liquidación y responsabilidades en caso de no

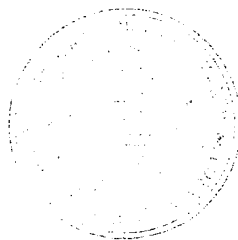
presentación, señalando, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1989, que las liquidaciones correspondiente a esta escritura sobre la base del valor declarado en la misma, son las siguientes con arreglo a lo dispuesto en la Norma Foral 3/1989, y segun los conceptos y tipos aplicables, la cantidad de 40 euros.-----
Base para calculo del arancel 4.000 euros y conforme a lo dispuesto en los números 2, 4 y 7 y en la norma Cuarta del Real Decreto 1.426/1.989, la cantidad de 90,15 euros más la que resulta de la aplicación de la Norma Foral 8/86.- Lo antes referido queda sujeto a las correcciones obligadas como consecuencia de actuaciones complementarias, o, en su caso, un diverso tratamiento fiscal.- Asi lo dicen y otorgan los señores comparecientes, quienes enterados de su derecho a leer por sí este documento, procedo por su elección a la lectura del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman.-----
Y yo, el Notario, DOY FE: de identificarseme los señores comparecientes mediante exhibición de sus respectivos documentos de identidad al principio consignados y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de serie PB, números: 2553076, 2553086, - 2553021, 2553020 y el del presente.-----

del presente. *[Signature]*
 D. J. *[Signature]*
 NOTARIO PUBLICO

is
e

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

[Handwritten signature]



ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA
"TXOPITUNA, S.L."

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.---

Articulo 1º.- Con la denominacion "TXOPITUNA, S.L." se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1.995 y demás disposiciones vigentes en materia.-----

Articulo 2º.- La Sociedad tiene por objeto:-----

Todas las actividades relacionadas con la pesca, incluidas importación y exportación.-----

La Sociedad podrá realizar las actividades que constituyen su objeto, total o parcialmente de una forma directa o mediante la participacion en otras Sociedades o entidades con o sin personalidad jurídica.-----

La Sociedad no realizará ninguna de las actividades sujetas a régimen de autorización especial y legislación especial.-----

Articulo 3º.- La duración de la sociedad sera indefinida y dara comienzo a sus operaciones el dia del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

Por el presente se otorga y
se firma en el Foral de Alameda
a los 15 dias del mes de Mayo
del año 2000.
El Foral de Alameda
15 de Mayo de 2000

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Lekeitio
(Vizcaya) Avenida Sabino Arana, 6.-----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-----

Artículo 5º.- El capital social es de 4.000 EUROS, dividido en 4.000 participaciones sociales de 1 EURO de valor nominal cada una, que serán indivisibles y no incorporables a títulos negociables, ni denominarse acciones, aunque para la debida concreción, se consideraran numeradas con los números 1 al 4.000, ambos inclusive.-----

Las participaciones quedan totalmente suscritas y desembolsadas, en la forma que se expresa en la escritura de constitución.-----

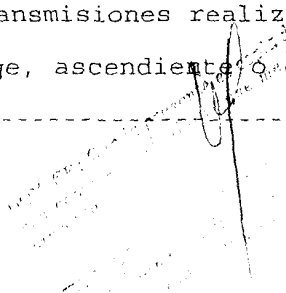
Artículo 6º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.- Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.-- Cada participacion social concede a su titular el derecho a emitir un voto.-----

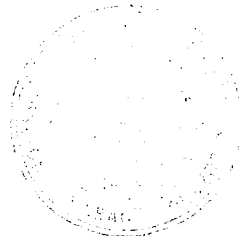
El único título de propiedad será la escritura publica de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.-----

Artículo 7º.- Transmisión de participaciones sociales.---

A).- Transmision voluntaria por actos inter-vivos.-----

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos intervivos cuando tenga lugar entre socios.- Tambien serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente.-----





Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones sociales se regirá por lo dispuesto por el artículo 29.2 de la Ley.-----

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo 75.-----

B) .- Transmisión forzosa.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas.- Las acciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la Ley.-----

C) .- Transmisión mortis causa.

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la

[illegible]

adquisición hereditaria.-----

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor real de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley.- Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.-----

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.-----

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.-----

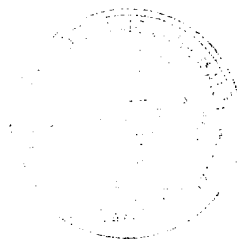
Artículo 8°.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre la misma deberá constar en documento público.-----

La constitucion de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.-----

La transmisión de participaciones sociales o la constitucion de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales,

10
e

LIBRO REGISTRO
DE PARTICIPACIONES SOCIALES
FOLIO 10
Escripción
1911



nacionalidad y domicilio del adquirente.- Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.-----

Artículo 9º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.- En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.-----

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.- Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.-----

Los datos personales de los socios podrá modificarse a su instancia no surtiendo, entretando no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.-----

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obte-

1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200
1201
1202
1203
1204
1205
1206
1207
1208
1209
1210
1211
1212
1213
1214
1215
1216
1217
1218
1219
1220
1221
1222
1223
1224
1225
1226
1227
1228
1229
1230
1231
1232
1233
1234
1235
1236
1237
1238
1239
1240
1241
1242
1243
1244
1245
1246
1247
1248
1249
1250
1251
1252
1253
1254
1255
1256
1257
1258
1259
1260
1261
1262
1263
1264
1265
1266
1267
1268
1269
1270
1271
1272
1273
1274
1275
1276
1277
1278
1279
1280
1281
1282
1283
1284
1285
1286
1287
1288
1289
1290
1291
1292
1293
1294
1295
1296
1297
1298
1299
1300
1301
1302
1303
1304
1305
1306
1307
1308
1309
1310
1311
1312
1313
1314
1315
1316
1317
1318
1319
1320
1321
1322
1323
1324
1325
1326
1327
1328
1329
1330
1331
1332
1333
1334
1335
1336
1337
1338
1339
1340
1341
1342
1343
1344
1345
1346
1347
1348
1349
1350
1351
1352
1353
1354
1355
1356
1357
1358
1359
1360
1361
1362
1363
1364
1365
1366
1367
1368
1369
1370
1371
1372
1373
1374
1375
1376
1377
1378
1379
1380
1381
1382
1383
1384
1385
1386
1387
1388
1389
1390
1391
1392
1393
1394
1395
1396
1397
1398
1399
1400
1401
1402
1403
1404
1405
1406
1407
1408
1409
1410
1411
1412
1413
1414
1415
1416
1417
1418
1419
1420
1421
1422
1423
1424
1425
1426
1427
1428
1429
1430
1431
1432
1433
1434
1435
1436
1437
1438
1439
1440
1441
1442
1443
1444
1445
1446
1447
1448
1449
1450
1451
1452
1453
1454
1455
1456
1457
1458
1459
1460
1461
1462
1463
1464
1465
1466
1467
1468
1469
1470
1471
1472
1473
1474
1475
1476
1477
1478
1479
1480
1481
1482
1483
1484
1485
1486
1487
1488
1489
1490
1491
1492
1493
1494
1495
1496
1497
1498
1499
1500
1501
1502
1503
1504
1505
1506
1507
1508
1509
1510
1511
1512
1513
1514
1515
1516
1517
1518
1519
1520
1521
1522
1523
1524
1525
1526
1527
1528
1529
1530
1531
1532
1533
1534
1535
1536
1537
1538
1539
1540
1541
1542
1543
1544
1545
1546
1547
1548
1549
1550
1551
1552
1553
1554
1555
1556
1557
1558
1559
1560
1561
1562
1563
1564
1565
1566
1567
1568
1569
1570
1571
1572
1573
1574
1575
1576
1577
1578
1579
1580
1581
1582
1583
1584
1585
1586
1587
1588
1589
1590
1591
1592
1593
1594
1595
1596
1597
1598
1599
1600
1601
1602
1603
1604
1605
1606
1607
1608
1609
1610
1611
1612
1613
1614
1615
1616
1617
1618
1619
1620
1621
1622
1623
1624
1625
1626
1627
1628
1629
1630
1631
1632
1633
1634
1635
1636
1637
1638
1639
1640
1641
1642
1643
1644
1645
1646
1647
1648
1649
1650
1651
1652
1653
1654
1655
1656
1657
1658
1659
1660
1661
1662
1663
1664
1665
1666
1667
1668
1669
1670
1671
1672
1673
1674
1675
1676
1677
1678
1679
1680
1681
1682
1683
1684
1685
1686
1687
1688
1689
1690
1691
1692
1693
1694
1695
1696
1697
1698
1699
1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200
2201
2202
2203
2204
2205
2206
2207
2208
2209
2210
2211
2212
2213
2214
2215
2216
2217
2218
2219
2220
2221
2222
2223
2224
2225
2226
2227
2228
2229
2230
2231
2232
2233
2234
2235
2236
2237
2238
2239
2240
2241
2242
2243
2244
2245
2246
2247
2248
2249
2250
2251
2252
2253
2254
2255
2256
2257
2258
2259
2260
2261
2262
2263
2264
2265
2266
2267
2268
2269
2270
2271
2272
2273
2274
2275
2276
2277
2278
2279
2280
2281
2282
2283
2284
2285
2286
2287
2288
2289
2290
2291
2292
2293
2294
2295
2296
2297
2298
2299
2300
2301
2302
2303
2304
2305
2306
2307
2308
2309
2310
2311
2312
2313
2314
2315
2316
2317
2318
2319
2320
2321
2322
2323
2324
2325
2326
2327
2328
2329
2330
2331
2332
2333
2334
2335
2336
2337
2338
2339
2340
2341
2342
2343
2344
2345
2346
2347
2348
2349
2350
2351
2352
2353
2354
2355
2356
2357
2358
2359
2360
2361
2362
2363
2364
2365
2366
2367
2368
2369
2370
2371
2372
2373
2374
2375
2376
2377
2378
2379
2380
2381
2382
2383
2384
2385
2386
2387
2388
2389
2390
2391
2392
2393
2394
2395
2396
2397
2398
2399
2400
2401
2402
2403
2404
2405
2406
2407
2408
2409
2410
2411
2412
2413
2414
2415
2416
2417
2418
2419
2420
2421
2422
2423
2424
2425
2426
2427
2428
2429
2430
2431
2432
2433
2434
2435
2436
2437
2438
2439
2440
2441
2442
2443
2444
2445
2446
2447
2448
2449
2450
2451
2452
2453
2454
2455
2456
2457
2458
2459
2460
2461
2462
2463
2464
2465
2466
2467
2468
2469
2470
2471
2472
2473
2474
2475
2476
2477
2478
2479
2480
2481
2482
2483
2484
2485
2486
2487
2488
2489
2490
2491
2492
2493
2494
2495
2496
2497
2498
2499
2500
2501
2502
2503
2504
2505
2506
2507
2508
2509
2510
2511
2512
2513
2514
2515
2516
2517
2518
2519
2520
2521
2522
2523
2524
2525
2526
2527
2528
2529
2530
2531
2532
2533
2534
2535
2536
2537
2538
2539
2540
2541
2542
2543
2544
2545
2546
2547
2548
2549
2550
2551
2552
2553
2554
2555
2556
2557
2558
2559
2560
2561
2562
2563
2564
2565
2566
2567
2568
2569
2570
2571
2572
2573
2574
2575
2576
2577
2578
2579
2580
2581
2582
2583
2584
2585
2586
2587
2588
2589
2590
2591
2592
2593
2594
2595
2596
2597
2598
2599
2600
2601
2602
2603
2604
2605
2606
2607
2608
2609
2610
2611
2612
2613
2614
2615
2616
2617
2618
2619
2620
2621
2622
2623
2624
2625
2626
2627
2628
2629
2630
2631
2632
2633
2634
2635
2636
2637
2638
2639
2640
2641
2642
2643
2644
2645
2646
2647
2648
2649
2650
2651
2652
2653
2654
2655
2656
2657
2658
2659
2660
2661
2662
2663
2664
2665
2666
2667
2668
2669
2670
2671
2672
2673
2674
2675
2676
2677
2678
2679
2680
2681
2682
2683
2684
2685
2686
2687
2688
2689
2690
2691
2692
2693
2694
2695
2696
2697
2698
2699
2700
2701
2702
2703
2704
2705
2706
2707
2708
2709
2710
2711
2712
2713
2714
2715
2716
2717
2718
2719
2720
2721
2722
2723
2724
2725
2726
2727
2728
2729
2730
2731
2732
2733
2734
2735
2736
2737
2738
2739
2740
2741
2742
2743
2744
2745
2746
2747
2748
2749
2750
2751
2752
2753
2754
2755
2756
2757
2758
2759
2760
2761
2762
2763
2764
2765
2766
2767
2768
2769
2770
2771
2772
2773
2774
2775
2776
2777
2778
2779
2780
2781
2782
2783
2784
2785
2786
2787
2788
2789
2790
2791
2792
2793
2794
2795
2796
2797
2798
2799
2800
2801
2802
2803
2804
2805
2806
2807
2808
2809
2810
2811
2812
2813
2814
2815
2816
2817
2818
2819
2820
2821
2822
2823
2824
2825
2826
2827
2828
2829
2830
2831
2832
2833
2834
2835
2836
2837
2838
2839
2840
2841
2842
2843
2844
2845
2846
2847
2848
2849
2850
2851
2852
2853
2854
2855
2856
2857
2858
2859
2860
2861
2862
2863
2864
2865
2866
2867
2868
2869
2870
2871
2872
2873
2874
2875
2876
2877
2878
2879
2880
2881
2882
2883
2884
2885
2886
2887
2888
2889
2890
2891
2892
2893
2894
2895
2896
2897
2898
2899
2900
2901
2902
2903
2904
2905
2906
2907
2908
2909
2910
2911
2912
2913
2914
2915
2916
2917
2918
2919
2920
2921
2922
2923
2924
2925
2926
2927
2928
2929
2930
2931
2932
2933
2934
2935
2936
2937
2938
2939
2940
2941
2942
2943
2944
2945
2946
2947
2948
2949
2950
2951
2952
2953
2954
2955
2956
2957
2958
2959
2960
296

ner certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-----

Artículo 10°.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero corresponderán al usufructuario el ejercicio de los derechos políticos y económicos.-----

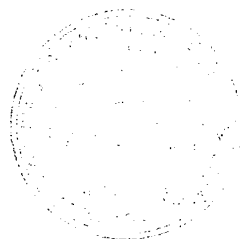
No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones.- En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.-----

Artículo 11°.- En caso de prenda de participaciones la cualidad de socio pertenece al propietario y los derechos políticos y económicos al acreedor.-----

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la ley.-----

Artículo 12°.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente.-----

Artículo 13°.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el



régimen específico del embargo, salvo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos que en este acto, correspondan al propietario de las participaciones sociales.-----

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-----

Sección primera: De la Junta General.-----

Artículo 14º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.-----

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.-----

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:-----

a).- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.-----

b).- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.-----

c).- La autorización a los administradores para el ejer-

[Handwritten signature and stamp]

cicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.-----

d).- La modificación de los estatutos sociales.-----

e).- El aumento y la reducción del capital social.-----

f).- La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.-----

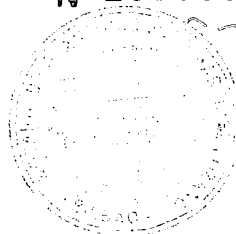
g).- La disolución de la Sociedad.-----

h).- Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.-----

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.- A estos efectos no se computarán los votos en blanco.-----

Artículo 15°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.-----

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que



se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.-----

Artículo 16º.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley.-----

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.-----

Artículo 17º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.-----

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.-----

Artículo 18º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.-----

A).- Junta General Ordinaria:-----

[Handwritten signature and official stamp]

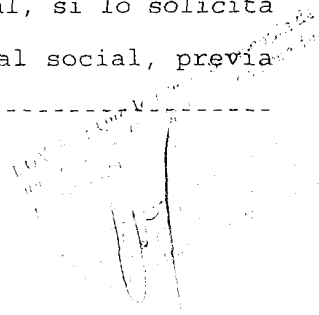
~~Junta~~ Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.-----

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.-----

B).- Junta General Extraordinaria:-----

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.-----

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.- Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.- En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día de los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.- Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores.-----





Artículo 19°.- Toda Junta General deberá ser convocada, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a la cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que estos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del libro de Registro de Socios.--- Las comunicaciones individuales deberán realizarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.-----

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día y el nombre de la persona o personas que la realicen.- Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.-----

Artículo 20°.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.-----

No obstante lo dispuesto en el artículo 17° de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reu-

De. [Firma]
REGISTRO DE SOCIOS

nirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-----

Artículo 21°.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio.- La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con caracter especial para cada Junta, la representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.-----

La representación es siempre revocable.- La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.-----

Artículo 22°.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.-----

Artículo 23°.- Todos los acuerdos sociales deberá constar en acta.- El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.-----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.-----

Sección segunda: Del Organo de Administración.-----

Artículo 24°.- La Sociedad será regida y administrada, a



elección de la Junta General, por:-----

- a).- Un Administrador Unico.-----
b).- Varios administradores solidarios, con un máximo de SEIS y un mínimo de DOS.-----
c).- Dos Administradores mancomunados.-----
d).- Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de TRES y un máximo de DOCE miembros.-----

Artículo 25°.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función del cual sea la modalidad de órgano de Administración que, en cada momento dirija y administre la Compañía:-----

- a).- Al Administrador Unico.-----
- b).- A cada uno de los Administradores solidarios.-----
- c).- A los dos Administradores mancomunados conjuntamente.-----
- d).- Al Consejo de Administración de forma colegiada.----

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a

1990

la Junta General.-----

Artículo 26°.- A modo meramente enunciativo, corresponden a la Administración social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:-----

- a).- Establecer delegaciones, sucursales y agencias. ----
- b).- Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, incluso muebles e inmuebles y vehiculos; dar, tomar y concertar dinero a préstamo o crédito con o sin interés, y con o sin garantía hipotecaria de los bienes de la Sociedad; constituir, modificar, posponer y cancelar fianzas, prendas, hipotecas y demás derechos reales.- Concertar toda clase de contratos de arrendamientos sean o no inscribibles, incluso los de Leasing y de Industria.- Hacer segregaciones, divisiones, agrupaciones, parcelaciones, declaraciones de obra nueva y constituir edificios en Régimen de Propiedad Horizontal, así como redactar las normas o estatuto de comunidad.- Aceptar hipotecas u otras garantías de cualquier clase.-----
- c).- Constituir y retirar depositos de valores, y efectos públicos y disponer de todos los fondos sociales, incluso en la Caja General de Depositos y en las Oficinas Públicas. -----
- d).- Concurrir a la constitución de Sociedades mercantiles y civiles de cualquier indole o forma, aprobar los pactos y Estatutos sociales que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir en la cuantia que crea pertinente, su capital y las acciones o títulos, cualesquiera



que los representen, tanto en su constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden, sea por aportación de efectivos, valores, bienes muebles e inmuebles de cualquier clase que se aporte a las mismas y para hacer efectiva la cuota de capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores o bienes muebles, inmuebles o de cualquier clase, designe los titulares de cualesquiera cargos para su regimen y acepte los cargos que en tal concepto puedan recaer en el mismo, asista con plenitud de facultades a todas las sesiones de los Consejos de Administración o Juntas Generales, cuando conforme a los Pactos y Estatutos sociales proceda y ejercite, sin limitación alguna, el derecho correspondiente de voto para la adopción de impugnación de toda clase de acuerdos, modifique una vez constituidas dichas sociedades, fusionarlas con otras ya existentes o que en lo sucesivo se constituyan, declararlas en estado de liquidación, liquidarlas y disolverlas, y en terminos generales, en todo lo referente a la constitución, modificación, aumentos de capital, fusión y extinción de dichas Sociedades. -----

e).- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando gucuentas corrientes, disponiendo de ellas; intervenir en letras de cambio, como librador, aceptante, avalista, en-

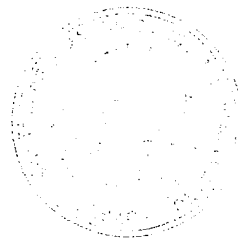
[Handwritten signature and stamp]

dosante, endosatario, o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España, y la banca oficial, como con Entidades bancarias, y de ahorro privadas y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado. -----

f).- Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.-----

g).- Representar a la sociedad, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles o mercantiles y penales ante la Administración del Estado y Corporaciones públicas de todo orden, Dirección General de Correos, Telegrafos, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de el, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos.- Ejercitar recursos administrativos y gubernativos.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Registros públicos y Compañía Telefónica Nacional de España. -----

h).- Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas Judiciales y



extrajudiciales que se celebre; aceptar o rechazar proposiciones de convenios, nombrar interventores y aceptar el cargo si fuera nombrada la Sociedad poderdante y cobrar los creditos que correspondan a la Compañia.- Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la Sociedad para pago de suministros como devolucion de cantidades indebidamente satisfechas por azon de liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la misma o por otro concepto, sea el que fuere, pudiendo realizarlas esas reclamaciones y cobrar esas sumas incluso en oficinas publicas del Estado, la Provincia y los Municipios y Corporaciones Estatales o Forales, y al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso, firmando de las cantidades que perciban los recibos o cartas de pago que han de dar.-----

i).- Recoger de Aduanas, ferrocarriles, correos, teléfonos y telégrafos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados, certificados, cartas, telegramas y telefonemas, y firmar la correspondencia, facturas, pólizas de seguro contra incendio o de otra especie, manifestos, conocimientos y otros documentos semejantes.-----

j).- Representar a la Sociedad ante la Administración de Aduanas y cualesquiera oficinas y dependencias oficiales

1972 F. 10
Dr. J. J. J.
SECRETARIO GENERAL

incluidas las autonómicas, en orden a toda clase de importaciones y exportaciones, y a tal fin, realizar los actos y gestiones que procedan, presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean menester para desempeñar debidamente su cometido; causar protestas, hacer depósitos e ingresos de cualesquiera sumas; entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan las cantidades indebidamente satisfechas.-----

k).- Nombrar y separar el personal de la Sociedad, fijar su remuneración. -----

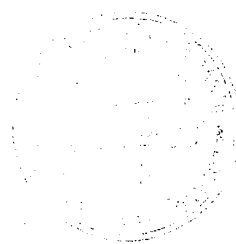
l).- Conferir poderes, incluso con las facultades de sustitución y obtención de copias y revocarlos. -----

Artículo 27º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.-----

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.-----

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones legales, en especial las establecidas en la LEY 12/1.995, de 11 de Mayo en la medida y condiciones fijadas en la misma.-----

DOY FE: [Firma]
[Firma]
[Firma]



Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría de votos prevista en el artículo 15° de los presentes Estatutos.-----

Artículo 28°.- Los Administradores serán nombrados por plazo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen el 50% por ciento del capital social.-----

Artículo 29°.- El cargo de Administrador será gratuito.--

Artículo 30°.- Cuando la Administracion y representacion de la Sociedad se encomienda a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.-----

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de TRES y un máximo de DOCE miembros.-----

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y aun Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.-----

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.-----

[Handwritten signature and stamp]

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponden convocarlo.- En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.- Las convocatorias se formularán por escrito dirigido a cada uno de sus miembros con siete días de antelación a la fecha de la reunión.-----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros.- En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto.- La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.-----

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.-----

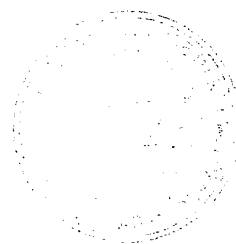
Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.-----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o el apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos

Se
e f

DOY FE
en la ciudad de
a los días
del mes de
del año
1900



los acuerdos sociales.-----

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.-----

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-----

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.-----

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.-----

Artículo 31º.- El ejercicio social se iniciará el 1 de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primero que empieza hoy.-----

Artículo 32º.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del

[Handwritten signature and stamp]

resultado.- Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.- Estos documentos, que formarán una unidad deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.-----

Artículo 33°.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditorios de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.-----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.-----

Artículo 34°.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-----

TITULO V.- SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.-----

Artículo 35°.- El derecho de separación de cualquier socio se regulará según lo dispuesto en la Ley.-----

Artículo 36°.- La exclusión de cualquier socio se regula-



rá por lo dispuesto en la Ley.- No obstante lo anterior, además de las causas legales de exclusión reguladas en el artículo 98 de la Ley, la Sociedad podrá excluir al socio que incurra en alguna de las siguientes causas:-----

1.º.- El socio que, por sí mismo o mediante la titularidad de una participación superior al 1% por ciento en el capital de otras sociedades, se dedique al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Junta General.-----

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

Artículo 37°.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas legalmente previstas, por el ejercicio del derecho de separación por mas de dos socios en un mismo ejercicio.-----

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.-----

Artículo 38°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital so-

DO NOT WRITE IN THESE SPACES

cial.-----

Artículo 39°.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.-----

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.-----

DISPOSICION FINAL.-----

Todas las cuestiones que puedan surgir entre la sociedad, la Administración, Directores Gerentes, Consejeros Delegados, apoderados, accionistas, liquidadores o entre algunos de los expresados, incluso los referentes a la interpretación del Estatuto en general serán resueltas en arbitraje de equidad, designados los árbitros de mutuo acuerdo entre las partes y en su defecto por el procedimiento arbitral de la Ley de 5 de Diciembre de 1.988, dándose a este pacto el valor de convenio arbitral, y designando desde ahora para tal cargo de árbitro en defecto de acuerdo, al Decano del Ilustre Colegio de Abogados del domicilio de la Compañía, o al Abogado que éste designe.-

El arbitraje se sustanciará en el domicilio social.-----

El árbitro o árbitros dictarán el laudo según su leal saber y entender, en arbitraje de equidad, que deberá ser resuelto en un plazo máximo de un mes a contar de la última fecha de las de aceptación de los árbitros, debiendo dar oportunidad adecuada a las partes para ser oídas y

100
200
300
400
500
600
700
800
900
1000
1100
1200
1300
1400
1500
1600
1700
1800
1900
2000
2100
2200
2300
2400
2500
2600
2700
2800
2900
3000
3100
3200
3300
3400
3500
3600
3700
3800
3900
4000
4100
4200
4300
4400
4500
4600
4700
4800
4900
5000
5100
5200
5300
5400
5500
5600
5700
5800
5900
6000
6100
6200
6300
6400
6500
6600
6700
6800
6900
7000
7100
7200
7300
7400
7500
7600
7700
7800
7900
8000
8100
8200
8300
8400
8500
8600
8700
8800
8900
9000
9100
9200
9300
9400
9500
9600
9700
9800
9900
10000
10100
10200
10300
10400
10500
10600
10700
10800
10900
11000
11100
11200
11300
11400
11500
11600
11700
11800
11900
12000
12100
12200
12300
12400
12500
12600
12700
12800
12900
13000
13100
13200
13300
13400
13500
13600
13700
13800
13900
14000
14100
14200
14300
14400
14500
14600
14700
14800
14900
15000
15100
15200
15300
15400
15500
15600
15700
15800
15900
16000
16100
16200
16300
16400
16500
16600
16700
16800
16900
17000
17100
17200
17300
17400
17500
17600
17700
17800
17900
18000
18100
18200
18300
18400
18500
18600
18700
18800
18900
19000
19100
19200
19300
19400
19500
19600
19700
19800
19900
20000
20100
20200
20300
20400
20500
20600
20700
20800
20900
21000
21100
21200
21300
21400
21500
21600
21700
21800
21900
22000
22100
22200
22300
22400
22500
22600
22700
22800
22900
23000
23100
23200
23300
23400
23500
23600
23700
23800
23900
24000
24100
24200
24300
24400
24500
24600
24700
24800
24900
25000
25100
25200
25300
25400
25500
25600
25700
25800
25900
26000
26100
26200
26300
26400
26500
26600
26700
26800
26900
27000
27100
27200
27300
27400
27500
27600
27700
27800
27900
28000
28100
28200
28300
28400
28500
28600
28700
28800
28900
29000
29100
29200
29300
29400
29500
29600
29700
29800
29900
30000
30100
30200
30300
30400
30500
30600
30700
30800
30900
31000
31100
31200
31300
31400
31500
31600
31700
31800
31900
32000
32100
32200
32300
32400
32500
32600
32700
32800
32900
33000
33100
33200
33300
33400
33500
33600
33700
33800
33900
34000
34100
34200
34300
34400
34500
34600
34700
34800
34900
35000
35100
35200
35300
35400
35500
35600
35700
35800
35900
36000
36100
36200
36300
36400
36500
36600
36700
36800
36900
37000
37100
37200
37300
37400
37500
37600
37700
37800
37900
38000
38100
38200
38300
38400
38500
38600
38700
38800
38900
39000
39100
39200
39300
39400
39500
39600
39700
39800
39900
40000
40100
40200
40300
40400
40500
40600
40700
40800
40900
41000
41100
41200
41300
41400
41500
41600
41700
41800
41900
42000
42100
42200
42300
42400
42500
42600
42700
42800
42900
43000
43100
43200
43300
43400
43500
43600
43700
43800
43900
44000
44100
44200
44300
44400
44500
44600
44700
44800
44900
45000
45100
45200
45300
45400
45500
45600
45700
45800
45900
46000
46100
46200
46300
46400
46500
46600
46700
46800
46900
47000
47100
47200
47300
47400
47500
47600
47700
47800
47900
48000
48100
48200
48300
48400
48500
48600
48700
48800
48900
49000
49100
49200
49300
49400
49500
49600
49700
49800
49900
50000
50100
50200
50300
50400
50500
50600
50700
50800
50900
51000
51100
51200
51300
51400
51500
51600
51700
51800
51900
52000
52100
52200
52300
52400
52500
52600
52700
52800
52900
53000
53100
53200
53300
53400
53500
53600
53700
53800
53900
54000
54100
54200
54300
54400
54500
54600
54700
54800
54900
55000
55100
55200
55300
55400
55500
55600
55700
55800
55900
56000
56100
56200
56300
56400
56500
56600
56700
56800
56900
57000
57100
57200
57300
57400
57500
57600
57700
57800
57900
58000
58100
58200
58300
58400
58500
58600
58700
58800
58900
59000
59100
59200
59300
59400
59500
59600
59700
59800
59900
60000
60100
60200
60300
60400
60500
60600
60700
60800
60900
61000
61100
61200
61300
61400
61500
61600
61700
61800
61900
62000
62100
62200
62300
62400
62500
62600
62700
62800
62900
63000
63100
63200
63300
63400
63500
63600
63700
63800
63900
64000
64100
64200
64300
64400
64500
64600
64700
64800
64900
65000
65100
65200
65300
65400
65500
65600
65700
65800
65900
66000
66100
66200
66300
66400
66500
66600
66700
66800
66900
67000
67100
67200
67300
67400
67500
67600
67700
67800
67900
68000
68100
68200
68300
68400
68500
68600
68700
68800
68900
69000
69100
69200
69300
69400
69500
69600
69700
69800
69900
70000
70100
70200
70300
70400
70500
70600
70700
70800
70900
71000
71100
71200
71300
71400
71500
71600
71700
71800
71900
72000
72100
72200
72300
72400
72500
72600
72700
72800
72900
73000
73100
73200
73300
73400
73500
73600
73700
73800
73900
74000
74100
74200
74300
74400
74500
74600
74700
74800
74900
75000
75100
75200
75300
75400
75500
75600
75700
75800
75900
76000
76100
76200
76300
76400
76500
76600
76700
76800
76900
77000
77100
77200
77300
77400
77500
77600
77700
77800
77900
78000
78100
78200
78300
78400
78500
78600
78700
78800
78900
79000
79100
79200
79300
79400
79500
79600
79700
79800
79900
80000
80100
80200
80300
80400
80500
80600
80700
80800
80900
81000
81100
81200
81300
81400
81500
81600
81700
81800
81900
82000
82100
82200
82300
82400
82500
82600
82700
82800
82900
83000
83100
83200
83300
83400
83500
83600
83700
83800
83900
84000
84100
84200
84300
84400
84500
84600
84700
84800
84900
85000
85100
85200
85300
85400
85500
85600
85700
85800
85900
86000
86100
86200
86300
86400
86500
86600
86700
86800
86900
87000
87100
87200
87300
87400
87500
87600
87700
87800
87900
88000
88100
88200
88300
88400
88500
88600
88700
88800
88900
89000
89100
89200
89300
89400
89500
89600
89700
89800
89900
90000
90100
90200
90300
90400
90500
90600
90700
90800
90900
91000
91100
91200
91300
91400
91500
91600
91700
91800
91900
92000
92100
92200
92300
92400
92500
92600
92700
92800
92900
93000
93100
93200
93300
93400
93500
93600
93700
93800
93900
94000
94100
94200
94300
94400
94500
94600
94700
94800
94900
95000
95100
95200
95300
95400
95500
95600
95700
95800
95900
96000
96100
96200
96300
96400
96500
96600
96700
96800
96900
97000
97100
97200
97300
97400
97500
97600
97700
97800
97900
98000
98100
98200
98300
98400
98500
98600
98700
98800
98900
99000
99100
99200
99300
99400
99500
99600
99700
99800
99900
100000
100100
100200
100300
100400
100500
100600
100700
100800
100900
101000
101100
101200
101300
101400
101500
101600
101700
101800
101900
102000
102100
102200
102300
102400
102500
102600
102700
102800
102900
103000
103100
103200
103300
103400
103500
103600
103700
103800
103900
104000
104100
104200
104300
104400
104500
104600
104700
104800
104900
105000
105100
105200
105300
105400
105500
105600
105700
105800
105900
106000
106100
106200
106300
106400
106500
106600
106700
106800
106900
107000
107100
107200
107300
107400
107500
107600
107700
107800
107900
108000
108100
108200
108300
108400
108500
108600
108700
108800
108900
109000
109100
109200
109300
109400
109500
109600
109700
109800
109900
110000
110100
110200
110300
110400
110500
110600
110700
110800
110900
111000
111100
111200
111300
111400
111500
111600
111700
111800
111900
112000
112100
112200
112300
112400
112500
112600
112700
112800
112900
113000
113100
113200
113300
113400
113500
113600
113700
113800
113900
114000
114100
114200
114300
114400
114500
114600
114700
114800
114900
115000
115100
115200
115300
115400
115500
115600
115700
115800
115900
116000
116100
116200
116300
116400
116500
116600
116700
116800
116900
117000
117100
117200
117300
117400
117500
117600
117700
117800
117900
118000
118100
118200
118300
118400
118500
118600
118700
118800
118900
119000
119100
119200
119300
119400
119500
119600
119700
119800
119900
120000
120100
120200
120300
120400
120500
120600
120700
120800
120900
121000
121100
121200
121300
121400
121500
121600
121700
121800
121900
122000
122100
122200
122300
122400
122500
122600
122700
122800
122900
123000
123100
123200
123300
123400
123500
123600
123700
123800
123900
124000
124100
124200
124300
124400
124500
124600
124700
124800
124900
125000
125100
125200
125300
125400
125500
125600
125700
125800
125900
126000
126100
126200
126300
126400
126500
126600
126700
126800
126900
127000
127100
127200
127300
127400
127500
127600
127700
127800
127900
128000
128100
128200
128300
128400
128500
128600
128700
128800
128900
129000
129100
129200
129300
129400
129500
129600
129700
129800
129900
130000
130100
130200
130300
130400
130500
130600
130700
130800
130900
131000
131100
131200
131300
131400
131500
131600
131700
131800
131900
132000
132100
132200
132300
132400
132500
132600
132700
132800
132900
133000
133100
133200
133300
133400
133500
133600
133700
133800
133900
134000
134100
134200
134300
134400
134500
134600
134700
134800
134900
135000
135100
135200
135300
135400
135500
135600
135700
135800
135900
136000
136100
136200
136300
136400
136500
136600
136700
136800
136900
137000
137100
137200
137300
137400
137500
137600
137700
137800
137900
138000
138100
138200
138300
138400
138500
138600
138700
138800
138900
139000
139100
139200
139300
139400
139500
139600
139700
139800
139900
140000
140100
140200
140300
140400
140500
140600
140700
140800
140900
141000
141100
141200
141300
141400
141500
141600
141700
141800
141900
142000
142100
142200
142300
142400
142500
142600
142700
142800
142900
143000
143100
143200
143300
143400
143500
143600
143700
143800
143900
144000
144100
144200
144300
144400
144500
144600
144700
144800
144900
145000
145100
145200
145300
145400
145500
145600
145700
145800
145900
146000
146100
146200
146300
146400
146500
146600
146700
146800
146900
147000
147100
147200
147300
147400
147500
147600
147700
147800
147900
148000
148100
148200
148300
148400
148500
148600
148700
148800
148900
149000
149100
149200
149300
149400
149500
149600
149700
149800
149900
150000
150100
150200
150300
150400
150500
150600
150700
150800
150900
151000
151100
151200
151300
151400
151500
151600
151700
151800
151900
152000
152100
152200
152300
152400
152500
152600
152700
152800
152900
153000
153100
153200
153300
153400
153500
153600
153700
153800
153900
154000
154100
154200
154300
154400
154500
154600
154700
154800
154900
155000
155100
155200
155300
155400
155500
155600
155700
155800
155900
156000
156100
156200
156300
156400
156500
156600
156700
156800
156900
157000
157100
157200
157300
157400
157500
157600
157700
157800
157900
158000
158100
158200
158300
158400
158500
158600
158700
158800
158900
159000
159100
159200
159300
159400
159500
159600
159700
159800
159900
160000
160100
160200
160300
160400
160500
160600
160700
160800
160900
161000
161100

Foru Sailua
Timbre Foral



N 1539905 B

BBVA

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

PLAZA SAN CRISTOBAL 3

48280 LEKEITIO

D/Dña JOSE MARIA TARANCON CHICOTE
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Sucursal 0059

Apoderado del

CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, que en esta oficina
y en la cuenta 0182 - 0059 - 66 - 0201527717
a nombre de TXOPITUNA S.L.
se ha ingresado el importe de 4.000 euros, con fecha 12-11-2002, en concepto
de aportación dineraria a capital, por cuenta de

nte
de
tro

En

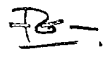
LEKEITIO

, a 12 de NOVIEMBRE de 2002

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Por Poder

[Handwritten signature and stamp]


REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES


PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 02221095

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. LUIS MARIA CHOPITEA GABIOLA,
en solicitud presentada con fecha 24/10/2002 y numero de entrada 02221858,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

TXOPITUNA, S.L.

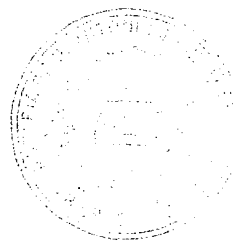
En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticinco de Octubre de Dos Mil Dos.

EL REGISTRADOR,



*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgar de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



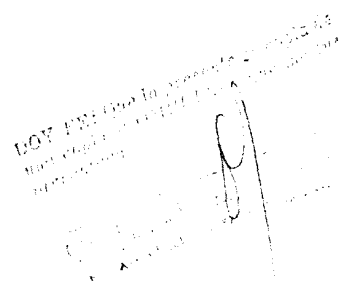
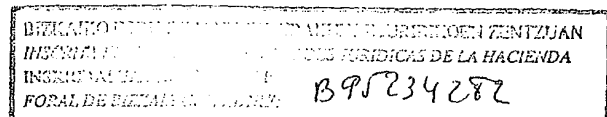
poder presentar las pruebas que estime oportunas, sin su-
jetarse a otro procedimiento distinto que el de la orde-
nación de que los propios árbitros o árbitro impongan por
decisión común o por mayoría. Los árbitros tendrán facul-
tades para resolver todas las cuestiones sometidas a su
lado, determinando el alcance de los puntos debatidos,
pudiendose extender a cuanto se relacione con los mismos
sin limitación alguna y con facultad para imponer sacio-
nes penales, con independencia de que los mismos árbitros
hagan expresa condena para el pago de las costas.-----
Se exceptua de la aplicación del arbitraje, el ejercicio
de las acciones de impugnación de acuerdos, en que sea
preceptivo el procedimiento establecido en la Ley de so-
ciedades Anónimas.-----

=====

Están las firmas de los señores Comparecientes y del No-
tario autorizante.- Rubricados.-----

DOY FE EN VISTA
DE LO QUE
SE ME HA
PRESENTE
Y DE LO QUE
ME HA
EXPUESTO
EL/LOS
COMPARECIENTE/S
EN EL PRESENTE
ACTO

ES PRIMERA COPIA conforme con su original obrante en mi Protocolo, donde anoto esta saca.- Y a instancia de DON DIONISIO CHOPI-
TEA ARGINZONA; libro en diecinueve folios de papel timbrado, se-
rie PB, números: 2549508, 2549509, 2549510, 2549511, 2549512, --
2549513, 2549514, 2549515, 2549516, 2549517, 2549518, 2549519, -
2549520, 2549521, 2549522, 2549523, 2549524, 2549507 y el del --
presente y además en un folio de la misma serie número: 2548989-
destinado a cumplir lo prevenido en el artículo 241 del Reglamen-
to Notarial.- En Bilbao, a veinticinco de Noviembre de dos mil -
dos.- DOY FE.-----



Foru Seilua
Timbre Foral



N 1539907 B

Expediente 02/49093

Fecha presentación 28/11/02

DILIGENCIA para hacer constar que por el presente documento se han satisfecho en concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las siguientes cantidades:

Importe N° declaración Fecha Ingreso

40,00 Euros 024909301 28/11/02
La persona interesada ha presentado copia del documento que se conserva en la oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

Bilbao, a 29 de Noviembre de 2002
Por el Jefe de Sección

Mercantil de Vizcaya

AVENIDA DE MADARIAGA, 24 - 48014 BILBAO

TXOPITUNA SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO : 1/2002/23.539,0

DIARIO : 257

ASIENTO : 1760

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 4238

LIBRO : 0

FOLIO : 86

SECCION : 8

HOJA : BI-35434

HOJA BIS:

INSCRIP.: 1

INS. BIS:

NO PRACTICANDOSE OPERACION EN CUANTO AL ARTICULO 26 DE LOS ESTATUTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 185.6 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.

HONORARIOS (sin I.V.A.):

N.FACTURA:

BILBAO, 9 de Diciembre de 2002

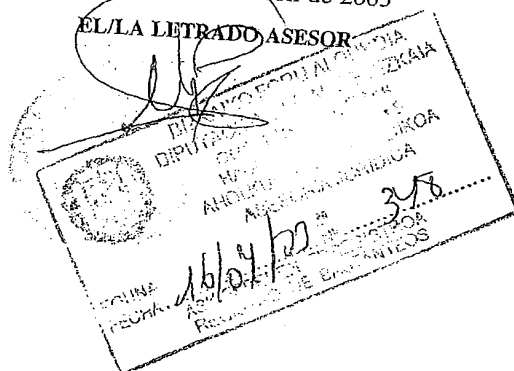
EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]



Es bastante para acreditar ante este Departamento Foral de Hacienda y Finanzas la personalidad de **DON JESÚS DIONISIO CHOPITEA GABIOLA** en orden a representar a la sociedad, como mandatario de **"TXOPITUNA, S.L."**

En Bilbao, a 16 de abril de 2003



TESTIMONIO.- Yo, ANTONIO JOSE MARTINEZ LOZANO, Notario del Ilustre Colegio del Pais Vasco, con residencia en Bilbao.- DOY FE: De que lo que antecede es reproducción exacta de una copia de la escritura autorizada por mí, el veinte de Noviembre de dos mil dos, bajo el número 4.818 de orden de mi Protocolo, que se me ha exhibido por DON LUIS MARIA TXOPITEA GABIOLA y a requerimiento de dicho señor, libro este testimonio en veinte folios de papel timbrado, serie NB, números 1539888, 1539889, 1539890, 1539891, 1539892, 1539893, 1539894, 1539895, 1539896, 1539897, 1539898, 1539899, 1539900, 1539901, 1539902, 1539903, 1539904, 1539906, 1539905 y el del presente.- En Bilbao, a cinco de Noviembre de dos mil nueve.

FE PÚBLICA
NOTARIAL

